

Nº 279



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 19
Set 28

1825

1825
19 de mayo

El Comisario de guerra ha recibido el jefe Sup. de la guerra sup.

MINISTERIO
de Estado
y Relaciones.

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue.
El Presidente de la República de Centro-américa—Por quanto el
Congreso decreta y el Senado sanciona lo siguiente.

EL Congreso federal de la República de Centro-américa, teniendo en consideracion: que dada la ley fundamental, todas las autoridades de la misma República deben limitarse al ejercicio de las atribuciones que en ella les estan designadas: que la Constitucion no concede á las asambleas de los estados la facultad de examinar las resoluciones y providencias que expidan las supremas autoridades federales; y que en consecuencia debe cumplirse literal y exactamente lo prevenido en el articulo 2.º del decreto dado por la Asamblea nacional Constituyente á 22. de diciembre de 1824: decreta:

Las providencias y resoluciones de los supremos poderes federales, dadas en uso de las atribuciones que les designa la Constitucion de la República, no están sugetas á la revision de las Asambleas, ni de los gobiernos particulares de los estados de la union.

Comuniquese al Senado para su sancion—Dado en Guatemala á veinte y quatro de marzo de mil ochocientos veinte y cinco.—Mariano Galvez, Diputado Presidente.—José Francisco de Cordova Diputado Secretario.—Carlos Salazar, Diputado Secretario.—Al Senado—

Sala del Senado Guatemala 19. de mayo de 1825.—Al Poder Ejecutivo—Beltranena.—Alvarado.—Mendez.—Zelaya.—Menendez.—Alcayaga.—Hernandez.—Barrundia.—Manuel Julian Ibarra, Secretario.”

Por tanto:—executese.—Palacio nacional de Guatemala 19. de mayo de 1825—Manuel José Arce.—Al Secretario de estado y del despacho de relaciones.”

Y de orden del Presidente de la república lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios, union, libertad. Palacio nacional de Guatemala 19., de mayo de 1825.—

Sosa.

*Y de ord. del mismo jefe lo comunico á V. p. a. q. d. para su inteligencia y cumplimiento en conocimiento de la Asamblea.
Dios, Union, Libertad. S. José Sept. 28 de 1825.*

Manuel Arce
[Signature]

*Al Sup. de la
Asamb. Cont. J.*

Minist. Gen. del Desig.

1823
23
A los CC. Sres. de la Asamb. Constitucion.

Copia del Decreto
de 19 de mayo ya
donde el indice.

El alt. Excmo. ha recibido el Supre-
mo Jefe la comunicacion siguiente.

„Minist. de Gracia, Justicia y Negocios
Econ. El Excmo. de la Republica me
ha dirigido el Decreto sig.º. — El Pre-
sidente de la Republica de Centro-Am-
rica — Ha quanto el Congreso decreta y
el Senado sanciona lo siguiente. El Con-
greso Federal de la Republica de
Centro-America, teniendo en considera-
cion que toda la Ley fundamental, to-
das las Autoridades y la misma Re-
publica deben limitarse al ejercicio
de las atribuciones q. en ella se estan
designadas: que la Constitucion no

Concede a las Asambleas o los Esta-
dos la facultad de examinar las
Resoluciones y providencias q. expi-
dan las Supremas Autoridades Nac.
ionales; y q. en consecuencia debe cum-
plirse literal y exactam. lo paeve-
nido en el Art. 2.º del Decreto sub-
scrito por la A. N. C. a 22 de Abril de 1824
decreta.

Las providencias y Resoluciones de los
Supremos Poderes Nacionales, dadas en
virtud de las atribuciones q. les de-
signa la Constitución de la Republica,
no levan sugerencia a la Revision de las
Asambleas ni a los Gobiernos particula-
res de los Estados o la Union, o
ninguno al Senal p.º su sancion. Da-
do en Guat. a veinte y tres de Mar-
zo de mil ochocientos veinte y cinco
— Mariano Galvez, D. Presid. José
Fran. de Orosco, Dip.º Sen. — (Rubricado)

Primo lo Comunico a V. M. p.^o lo
movimiento de la Legislatura.

Diez, Union, Libertad.

San José Sept. 2, 1825.

Mmanuel Aguilar

~~Al Sr. M. de la
San José Sept. 2, 1825~~

Arias
S.